



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00195-00 UMH – EDIL ISMERLI FERNÁNDEZ ORTEGA Vs JAIME LONDOÑO ARIAS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023

Escribiente,
Andrés Rangel

Radicado: 76001-31-10-010-2023-00195-00

Auto No. 998

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda promovida a través de apoderada Judicial por la señora EDIL ISMERLI FERNÁNDEZ ORTEGA, para la declaración de existencia de unión marital de hecho, constitución y disolución de la sociedad patrimonial y el estado de liquidación de esta, con el señor JAIME LONDOÑO ARIAS, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P., será admitida a trámite.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial constitución y



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00195-00 UMH – EDIL ISMERLI FERNÁNDEZ ORTEGA Vs JAIME LONDOÑO ARIAS

disolución de sociedad patrimonial y la declaración en estado de liquidación de ésta, presentada mediante apoderada Judicial por la señora EDIL ISMERLI FERNÁNDEZ ORTEGA, contra el señor JAIME LONDOÑO ARIAS.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022 (Decreto 806 de 2020).

TERCERO: Para efectos de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, proceda la parte actora dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, prestar caución equivalente al 20% del valor de la cuantía, advirtiendo que se procederá con las medidas cautelares una vez se preste dicha caución.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Gloria Elaine Cifuentes Mármol, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.898.638 y tarjeta profesional No. 77.295 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante, para que la represente en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e29ce2ff95d729f0fe05b3a48ea8d6f24b4056decaaf57b8c022dfa6d005792**

Documento generado en 12/05/2023 12:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>